

INFORME AL DESPACHO.-MONTERÍA, AGOSTO 12 DE 2022

Hago saber que el apoderado judicial de la parte ejecutante prestó juramento de la denuncia de bienes mediante escrito enviado a través del correo institucional; está pendiente decidir si se libra o no mandamiento de pago. PROVEA.

JAMITH RICARDO VILLALBA
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA CORDOBA

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo laboral continuación ordinario

DEMANDANTE: CARLOS ABEL ANGARITA SOTO

DEMANDADO: GRUPO EMPRESARIAL DE SERVICIOS Y ASESORIAS EN SALUD SAS "MEDI GROUP SAS."

RADICADO: 230013105002-2021-00024-00

MONTERIA, AGOSTO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

CONSIDERACIONES:

Hecha la solicitud de ejecución en legal forma y como quiera que el título ejecutivo está conformado por el Acta de Audiencia de Primera Instancia proferida por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD el 18 de NOVIEMBRE de 2021 en oralidad dentro de la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS-TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, sentencia contra la cual no se presentó recurso de apelación, decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada, razón por la cual entraría a estudiar la procedencia del mandamiento de pago.

La sentencia de primera instancia arriba identificada, condenó a la accionada sociedad demandada GRUPO EMPRESARIAL DE SERVICIOS Y ASESORIAS EN SALUD SAS "MEDIQ GROUP SAS" a pagar al demandante CARLOS ABEL ANGARITA RUBIO, las siguientes acreencias laborales: CESANTÍAS: \$3.237.500-INTERESES DE

CESANTÍAS: \$388.500- PRIMAS DE SERVICIO: \$1.295.000- VACACIONES: \$67.664 (corrección)-INDEMNIZACION DESPIDO: (adición sentencia)

Igualmente, CONDENO a la sociedad demandada sociedad GRUPO EMPRESARIAL DE SERVICIOS Y ASESORIAS EN SALUD SAS "MEDIQ GROUP SAS" a pagar al demandante CARLOS ABEL ANGARITA RUBIO, cotizaciones a pensión del periodo que va del 01 de agosto de 2019 al 31 de octubre de 2019, las anteriores cotizaciones las deberá realizar al fondo de pensiones donde se encuentre afiliado o en el que él elija, previo cálculo actuarial que realice el fondo de pensiones.

CONDENO igualmente a la sociedad demandada GRUPO EMPRESARIAL DE SERVICIOS Y ASESORIAS EN SALUD SAS "MEDIQ GROUP SAS" a pagar al demandante CARLOS ABEL ANGARITA RUBIO, un día de salario que equivale a \$129.500, desde el 01 de noviembre de 2019 hasta el 31 de octubre de 2021; a partir del 01 de noviembre de 2021, pagará intereses moratorios a tasa máxima legal que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que haga efectivo el pago de las prestaciones sociales adeudadas al libelista.

CONDENO a la demandada al pago de Costas y agencias en derecho a cargo de la demandada en cuantía de 1 SMLMV.

En ese mismo proveído, se corrigió la liquidación de vacaciones tomando como base para el cálculo un total de 300 días laborados que van del 01 de enero de 2019 a 31 de octubre de 2019, y con un salario base de 3.885.000, para un total por concepto de vacaciones de: \$1.618.750, pesos.

Como consecuencia de ello MODIFICO el numeral segundo de la sentencia, en el sentido de indicar que la suma liquida por concepto de vacaciones corresponde a \$1.618.750 pesos.

Finalmente, se profirió sentencia complementaria, atención a que en la parte resolutive de la sentencia se omitió relacionar el punto referente a la indemnización por despido injusto, por lo que se adicionó el numeral segundo de la sentencia, en el sentido de imponer por concepto de despido injusto la condena al pago de la suma de: **\$6.034.700 pesos.**

La apoderada judicial de la parte ejecutante con el fin de hacer efectiva la condena impuesta por el despacho, mediante escrito allegado a través del correo institucional de este despacho, solicita la ejecución de la sentencia de primera instancia, costas y gastos del presente proceso ejecutivo.

Como quiera que en el expediente no existe documento que acredite que la demandada haya cancelado a la demandante el valor de las condenas impuestas en la sentencia de primera instancia, como tampoco el valor de las costas del proceso ordinario presentada como título ejecutivo, se libraré mandamiento de pago a continuación del ordinario, de conformidad con el art. 306 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral en contra de la sociedad demandada **GRUPO EMPRESARIAL DE SERVICIOS Y ASESORIAS EN SALUD SAS “MEDIQ GROUP SAS** a favor del señor **CARLOS ABEL ANGARITA SOTO**, en el sentido de pagarle las sumas por los conceptos que a continuación se relacionan:

CESANTÍAS: \$3.237.500

INTERESES DE CESANTÍAS: \$388.500

PRIMAS DE SERVICIO: \$1.295.000

VACACIONES: \$1.618.740

-INDEMNIZACION DESPIDO: \$6.037.700

\$908.566 por concepto de costas y agencias en derechos finadas por el despacho en el numeral 5º de la resolutive de la sentencia de primera instancia.

Igualmente se libraré mandamiento de pago por concepto de SANCION MORATORIA correspondiente a un día de salario equivalente a \$129.500, desde el 01 de noviembre de 2019 hasta el 31 de octubre de 2021, que corresponde la suma de **\$94.535.000- 730 días x \$129.500-**; a partir del 01 de noviembre de 2021, pagará intereses moratorios a tasa máxima legal que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que haga efectivo el pago de las prestaciones sociales-cesantías, prima de servicios e intereses moratorios- adeudadas al demandante.

Finalmente, se libraré mandamiento de pago en el sentido de ordenar a la sociedad demandada **GRUPO EMPRESARIAL DE SERVICIOS Y ASESORIAS EN SALUD SAS “MEDIQ GROUP SAS”** a pagar al demandante **CARLOS ABEL ANGARITA RUBIO**, cotizaciones a pensión del periodo que va del 01 de agosto de 2019 al 31 de octubre de 2019, en el fondo de pensiones donde se encuentre afiliado o en el que él elija, previo cálculo actuarial que realice el fondo de pensiones, para lo cual se concederá un término de cinco (5) días conforme lo indica el inciso 3º del artículo 443 del C.G.P.

MEDIDAS CAUTELARES:

Se decretará la medida de Embargo de cuentas bancarias a nombre del **GRUPO EMPRESARIAL DE ASESORÍAS EN SALUD S.A.S. –MEDIQ GROUP S.A.S**, en las siguientes entidades financieras o bancarias: **BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA,**

BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCOOMEVA. Oficiése en tal sentido a las diferentes entidades bancarias.

Se abstendrá el despacho de decretar embargo de los dineros a favor del GRUPO EMPRESARIAL DE ASESORÍAS EN SALUD S.A.S. –MEDIQ GROUP S.A.S, que LE adeude la Empresa Mutual para el Desarrollo Integral de la Salud E.S.S. EMDISALUD E.S.S. E.P.S. –S. o EMDISALUD E.S.S.E.P.S. –S. en liquidación, toda vez que no indica con precisión por que concepto son los dineros que pretende embargar.

No se decretará la medida de embargo solicitada sobre los bienes muebles de la demandada, en razón a que no especifica los muebles objeto de embargo.

Finalmente, tocante a la notificación de este proveído al representante legal de la ejecutada, se surtirá por ESTADO toda vez que la apoderada judicial de la ejecutante presentó escrito de ejecución de sentencia a través del correo institucional el 26 de enero de 2022, dentro del término de 30 días-Inciso 2º del Art. 306 del C.G.P.-.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL DE SERVICIOS Y ASESORIAS EN SALUD SAS “MEDIQ GROUP SAS** y a favor del señor **CARLOS ABEL ANGARITA SOTO**, en el sentido de pagarle las sumas por los conceptos que a continuación se relacionan:

CESANTÍAS: \$3.237.500

INTERESES DE CESANTÍAS: \$388.500

PRIMAS DE SERVICIO: \$1.295.000

VACACIONES: \$1.618.740

-INDEMNIZACION DESPIDO: \$6.037.700

\$908.566 por concepto de costas y agencias en derechos finadas por el despacho en el numeral 5º de la resolutive de la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra de la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL DE SERVICIOS Y ASESORIAS EN SALUD SAS “MEDIQ GROUP SAS** y a favor del señor **CARLOS ABEL ANGARITA SOTO**, en el sentido de pagarle, LA
*Calle 24 Avenida Circunvalar, Edificio Isla Center Piso 2º Oficina S-5-MONTERIA-TELEFONO 7835155 CORREO
j02lcmon@cendoj.ramajudicia.gov.co.*

suma de **\$94.535.000- 730 días x \$129.500-** por concepto de **sanción moratoria**, desde el 01 de noviembre de 2019 hasta el 31 de octubre de 2021, y a partir del 01 de noviembre de 2021, pagará intereses moratorios a tasa máxima legal que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que haga efectivo el pago de las prestaciones sociales-cesantías, prima de servicios e intereses moratorios- adeudadas al demandante.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en el sentido de ordenar a la sociedad demandada **GRUPO EMPRESARIAL DE SERVICIOS Y ASESORIAS EN SALUD SAS “MEDIQ GROUP SAS”** a pagar al demandante **CARLOS ABEL ANGARITA RUBIO**, cotizaciones a pensión del periodo que va del 01 de agosto de 2019 al 31 de octubre de 2019, en el fondo de pensiones donde se encuentre afiliado o en el que él elija, previo cálculo actuarial que realice el fondo de pensiones, para lo cual se concederá un término de cinco (5) días conforme lo indica el inciso 3° del artículo 443 del C.G.P.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que tenga la demandada sociedad **GRUPO EMPRESARIAL DE ASESORÍAS EN SALUD S.A.S. – MEDIQ GROUP S.A.S**, identificado con el **Nit No.900.346.410-7**, en las siguientes entidades financieras o bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCOOMEVA. Oficiése en tal sentido a las diferentes entidades bancarias. **LÍMITE DE EMBARGO: \$150.000.000**

QUINTO: ABTENGASE el despacho de decretar las restantes medidas de embargos solicitadas, acorde con lo manifestado en la motiva de este proveído.

SEXTO: NOTIFIQUESE al Representante Legal de la demandada de este proveído, por ESTADO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ

dnc

Firmado Por:
Antonio Jose De Santis Cassab
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **522c76e5733968f2bdc3699d6bdc39ea78c59a5deae626406461c9238104e2f5**

Documento generado en 12/08/2022 04:21:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>